



Auto No. 15
20 de agosto de 2026

“Por el cual se admite un Recurso de Reposición y en subsidio Apelación”.

La Secretaria Jurídica de la Cámara de Comercio del Huila, de conformidad con sus atribuciones legales y estatutarias, por medio del presente acto procede a decidir la admisión del recurso de reposición y en subsidio apelación; interpuesto contra la devolución de plano con fecha del 10 de agosto de 2026, correspondiente al trámite con radicado 1062886, mediante la cual se devolvió de plano la solicitud de inscripción de la reforma integral de los estatutos de la Entidad sin Ánimo de Lucro denominada ASOCIACIÓN RED DE APOYO INCLUSIVO ÍQUIRA con NIT. 902.038.428-5.

ANTECEDENTES

PRIMERO: El día 20 de agosto de 2026, la señora VIVIAN YANID MONTEALEGRE SANTOS, quien actúa en calidad de representante legal de la Entidad sin Ánimo de Lucro ASOCIACIÓN RED DE APOYO INCLUSIVO ÍQUIRA con NIT. 902.038.428-5¹, presentó un recurso de reposición y en subsidio apelación contra la devolución de plano del 10 de agosto de 2026, mediante la cual se devolvió la solicitud de inscripción de la reforma integral de los estatutos correspondiente al trámite con radicado 1062886 de la Entidad sin Ánimo de Lucro ASOCIACIÓN RED DE APOYO INCLUSIVO ÍQUIRA con NIT. 902.038.428-5.

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Esta Cámara de Comercio entrará a analizar los requisitos establecidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el numeral 1.12.1.2. de la Circular Externa No. 100-000002 de 2022 de la Superintendencia de Sociedades, a efectos de decidir su admisión, improcedencia o rechazo, así:

- **Oportunidad para su presentación:** Se observa con claridad que el recurso fue interpuesto dentro del plazo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esto es dentro de los 10 días hábiles siguientes a la devolución de plano recurrida. En virtud de ello, se tiene que la devolución de plano fue notificada el día 10 de agosto de 2026, y el recurso interpuesto el día 20 de agosto de 2026, con lo cual se da cumplimiento a este requisito.
- **Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad:** Del escrito del recurso se desprende una enunciación de los motivos de inconformidad,

¹ Situación que se corrobora con la información que obra en el expediente registral de la sociedad.



Cámara de Comercio
del Huila

los cuales serán analizados en el momento en que se decida de fondo el recurso, a la luz del control de legalidad que ejercen las Cámaras de Comercio.

- **Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio:** Esta información consta en el escrito del recurso.

No se hace una referencia a la eventual presentación de pruebas, por cuanto no constituye una causal de rechazo del recurso en los términos de los artículos 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y del numeral 1.12.1.3.2. de la Circular Externa No. 100-000002 de 2022 de la Superintendencia de Sociedades.

Por otro lado, en lo que respecta a las causales de rechazo de los recursos establecidas en el numeral 1.12.1.3.2. de la Circular Externa No. 100-000002 de 2022 de la Superintendencia de Sociedades, procederemos a desarrollar el **interés legítimo** que le asiste al recurrente o interesado.

La Superintendencia de Sociedades, mediante Resolución 2025-01-033818, al decidir el recurso de queja interpuesto contra el rechazo de un recurso, señaló:

*“(...) El requisito legal consagrado en el numeral 1° del artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, determina que para ejercer los medios de control en una actuación administrativa debe existir un interés legítimo, interés que está llamado a ser demostrado ante la autoridad administrativa, como el **vínculo de causalidad entre la afectación de la decisión emitida con la persona involucrada que los ejerce y que justifica las razones de su reclamo. De esta manera, la autoridad tiene certeza de la legitimidad de quien exige una revisión de la decisión a través de los recursos, y su pronunciamiento estará dirigido a la satisfacción de dicho reclamo.***

Frente a lo anterior, el **CONSEJO DE ESTADO**, en Sentencia del 23 de abril de 2008, Expediente n.º 16, definió la legitimación en la causa, en los siguientes términos:

“(...) En el ordenamiento jurídico procesal la legitimación en la causa se entiende como la calidad que tiene una persona para formular o contradecir las pretensiones de la demanda por ser el sujeto de la relación jurídico sustancial. Cuando la controversia se centra en la nulidad de un acto administrativo y un consecuente restablecimiento del derecho, el legitimado para ejercer la acción es la persona que pretenda demostrar que el acto administrativo enjuiciado quebranta o lesiona sus derechos amparados por una norma jurídica. (...)” (Subrayas fuera de texto)

En el mismo sentido, el **CONSEJO DE ESTADO**, en sentencia del 7 de octubre de 1999, Expediente n.º 10610, definió la legitimación en la causa, en los siguientes términos:

NEIVA SEDE CENTRO
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 No. 10-38

NEIVA SEDE SUR
HUILA e
CENTRO EMPRESARIAL
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Calle 21 Sur No. 25-41

PITALITO
(608) 8713666
OPCIÓN 2
Av. Pastrana
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN
(608) 8713666
OPCIÓN 3
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA
(608) 8713666
OPCIÓN 4
Calle 7 No. 2-25





Cámara de Comercio
del Huila

“(…) En el ordenamiento jurídico procesal la legitimación en la causa se entiende como la calidad que tiene una persona para formular o contradecir las pretensiones de la demanda por ser el sujeto de la relación jurídico sustancial. Cuando la controversia se centra en la nulidad de un acto administrativo y un consecuente restablecimiento del derecho, el legitimado para ejercer la acción es la persona que pretenda demostrar que el acto administrativo enjuiciado quebranta o lesiona sus derechos amparados por una norma jurídica. (…),” (Subrayas fuera de texto)

Así mismo, el **CONSEJO DE ESTADO**, a través de la Sentencia del 26 de abril de 1990, señaló:

“(…) Los terceros no son la generalidad de los ciudadanos, por lo cual no toda persona que lea un aviso de publicidad puede recurrir. Quien lo haga deberá acreditar el interés particular. De lo contrario el recurso no tendrá éxito. (…).” (Subrayas y negrillas fuera de texto)

(…)

Así las cosas, tendrá interés legítimo para recurrir un acto administrativo, quien sea parte dentro la actuación o aquel, que siendo un tercero, ostente un interés directo, dada la afectación que la decisión le podría generar, debiendo claro está, en éste último supuesto, acreditar dicho interés.”

En virtud de lo anterior, se observa que a la señora VIVIAN YANID MONTEALEGRE SANTOS, actúa en calidad de representante legal de la ASOCIACIÓN RED DE APOYO INCLUSIVO ÍQUIRA, y en consecuencia le asiste un interés particular en el resultado de la actuación administrativa, toda vez que, según obra en el registro de entidades sin ánimo de lucro que administra esta entidad cameral, fue designada como tal mediante Acta No. 001 de la asamblea constitutiva celebrada el 27 de enero de 2026, cuya decisión fue inscrita el 19 de febrero de 2026 bajo el No. 55738 del Libro I. De las personas jurídicas sin ánimo de lucro.

De igual forma, se evidencia que en el presente caso no existe causal de improcedencia del recurso, de conformidad con las causales establecidas en el numeral 1.12.1.3.1 de la Circular Externa No. 100-000002 de 2022 de la Superintendencia de Sociedades

En mérito de lo expuesto, la Cámara de Comercio del Huila,

ORDENA

PRIMERO: Admitir el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la señora VIVIAN YANID MONTEALEGRE SANTOS, en calidad de representante legal de la ASOCIACIÓN RED DE APOYO INCLUSIVO ÍQUIRA, toda vez que reúne los requisitos establecidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y numeral 1.12.1.2. de la Circular Externa No. 100-000002 de 2022 de la Superintendencia de Sociedades.

NEIVA SEDE CENTRO
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 No. 10-38

NEIVA SEDE SUR
HUILA e
CENTRO EMPRESARIAL
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Calle 21 Sur No. 25-41

PITALITO
(608) 8713666
OPCIÓN 2
Av. Pastrana
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN
(608) 8713666
OPCIÓN 3
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA
(608) 8713666
OPCIÓN 4
Calle 7 No. 2-25





Cámara de Comercio
del Huila

SEGUNDO: Con fundamento en el artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena comunicar a:

VIVIAN YANID MONTEALEGRE SANTOS

En calidad de recurrente y representante legal registrada con el acto de inscripción número 55738 del 19 de febrero de 2026

Al correo electrónico informado en el escrito del recurso y que reposa como correo de notificación judicial de la ASOCIACIÓN RED DE APOYO INCLUSIVO ÍQUIRA con NIT. 902.038.428-5:

redaiiasociacion@gmail.com

OMAR EDUARDO DUSSÁN GÓNGORA

Como tercero determinado en calidad de solicitante del registro del acta cuya devolución de plano se recurre, según la verificación de identidad realizada por medios biométricos y la autorización para notificación por medios electrónicos aportada en el trámite.

Al correo electrónico de notificación autorizado por el solicitante y que reposa como correo de notificación judicial de la ASOCIACIÓN RED DE APOYO INCLUSIVO ÍQUIRA con NIT. 902.038.428-5:

redaiiasociacion@gmail.com

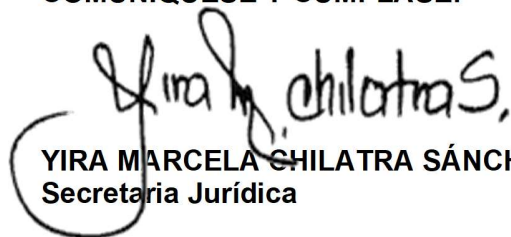
Los anteriores por constituirse en esta actuación como terceros determinados que pueden estar directamente interesados en el resultado de la decisión de esta Cámara de Comercio.

TERCERO: En razón a que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resultar afectados con la decisión que tome esta entidad, el texto de este auto se publicará en nuestra página web con el propósito de que se conozca el objeto de esta actuación conforme al artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Archivar el escrito del recurso en el expediente de la entidad conforme o lo dispuesto en el número 1.12.1.5. de la Circular Externa No. 100-000002 de 2022 de la Superintendencia de Sociedades.

QUINTO: La presente decisión constituye un acto de trámite y por lo tanto no es susceptible de recurso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


YIRA MARCELA CHILATRA SÁNCHEZ
Secretaria Jurídica

NEIVA SEDE CENTRO
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 No. 10-38

NEIVA SEDE SUR
HUILA e
CENTRO EMPRESARIAL
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Calle 21 Sur No. 25-41

PITALITO
(608) 8713666
OPCIÓN 2
Av. Pastrana
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN
(608) 8713666
OPCIÓN 3
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA
(608) 8713666
OPCIÓN 4
Calle 7 No. 2-25

